

Reglamento del Directorio

Electro Dunas S.A.A.



Grupo
Energía
Bogotá



ElectroDunas



REGLAMENTO DEL DIRECTORIO ELECTRO DUNAS S.A.A.

TÍTULO I CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1. NÚMERO DE MIEMBROS:

La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes personales, los que deberán ser necesariamente personas naturales, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser independiente en los términos de las normas internas de la Sociedad. No se requiere ser accionista para ser director.

El Gerente General de la Sociedad asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Los suplentes de los miembros del Directorio serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO:

El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:

1. **Miembros Independientes:** Son aquellos que cumplen con las condiciones señaladas en la Ley, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y lo indicado en el presente Reglamento.
2. **Miembros Patrimoniales:** Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar el Directorio.
3. **Miembros Ejecutivos:** Son aquellos que adicionalmente, tienen la condición de los representantes legales o miembros de la Alta Gerencia, que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.

Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre conjuntamente mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse al Directorio, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Directorio y la Alta Gerencia de la Sociedad. En ningún caso los Miembros Ejecutivos podrán ser miembros de los Comités de Directorio.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN:

Los directores serán elegidos mediante el procedimiento del voto acumulativo. Para este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse. Cada accionista podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes, al final de la elección, obtengan el mayor número de votos en su favor, siguiendo el orden de éstos.

Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas ellas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijado en el primer párrafo del presente artículo, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

No será de aplicación la forma de elección indicada en este artículo cuando los directores sean elegidos por unanimidad.



Siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos anteriores se podrá elegir a directores suplentes.

En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes del Directorio, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.

El Directorio estará integrado por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Junta General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer al Directorio y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección, en los términos señalados en el reglamento de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas podrán someter los candidatos a integrar el Directorio a la verificación de los requisitos, por parte del Comité de Compensaciones, caso en el cual éste presentará un informe a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección. En el evento que no se haya realizado el trámite ante el Comité de Compensaciones le corresponderá al accionista proponente adelantar el análisis correspondiente y presentarlo a la Junta General de Accionistas, previo a la votación.

Cuando un miembro del Directorio sea nombrado por primera vez, le será realizada una inducción, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

ARTÍCULO 4. PERÍODO:

Los directores serán elegidos por un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos y continuarán en el ejercicio de sus cargos, mientras no se realice nueva elección.

Los directores podrán ser removidos de sus cargos antes del cumplimiento del período a que se refiere el párrafo precedente, mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN:

Los miembros del Directorio recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Junta General de Accionistas.

Los miembros del Directorio quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones.

ARTÍCULO 6. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

El Directorio designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por el periodo de dos (2) años. El Presidente tendrá a su cargo la dirección del Directorio y el Vicepresidente actuará en ausencia de éste.



ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Procurar que el Directorio fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Directorio.
3. Planificar el funcionamiento del Directorio mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo con base en el que le sea propuesto por la Administración.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Liderar el proceso de evaluación anual del Directorio y de los Comités, excepto su propia evaluación.
7. Monitorear la participación activa de los miembros del Directorio.
8. Autorizar la presencia de colaboradores de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
9. Mantener constante comunicación con el Gerente General de la Sociedad a fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS INDEPENDIENTES:

Para que un miembro del Directorio se considere independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley aplicable, deberá cumplir con los siguientes:

1. No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de la Casa Matriz o de sus filiales o subsidiarias del Grupo Energía Bogotá, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
4. No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Sociedad.
6. No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante del Directorio de la Sociedad.
7. No recibir de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Directorio, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por el Directorio.

Parágrafo 1: La independencia de los miembros del Directorio, se establecerá mediante la declaración del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia,



mediante su Carta de Aceptación.

Parágrafo 2: Los requisitos señalados en el presente artículo deben ser cumplidos por parte de los miembros independientes del Directorio principales y suplentes. Sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros del Directorio, de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Sociedad, cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectarlo.

ARTÍCULO 9. SECRETARIO DEL DIRECTORIO:

El Secretario del Directorio estará a cargo del Gerente Legal o quien haga sus veces y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el Estatuto, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, suscribir los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por el Directorio y el Gerente General.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el cronograma anual del Directorio y el correspondiente plan anual de trabajo.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, y remitirlo junto con la convocatoria y los documentos que sustenten los diversos puntos incluidos en el mismo, con anticipación no menor a cinco (5) días calendario a la fecha de reunión.
3. Verificar el quórum de cada sesión.
4. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación en la siguiente sesión, en caso de ser aprobadas firmarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad del Directorio de designar una comisión para la aprobación de las actas, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones de Directorio.
6. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
7. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y demás normativa interna de la Sociedad.

TÍTULO II REUNIONES

ARTÍCULO 10. REUNIONES ORDINARIAS:

El Directorio se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha y lugar establecido en la convocatoria.

Por lo menos una (1) reunión al año del Directorio, sea ordinaria o extraordinaria, tendrá un foco claramente orientado a la definición, actualización, revisión o seguimiento de la estrategia de la sociedad.

ARTÍCULO 11. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

El Directorio se podrá reunir en cualquier momento, cuando sea convocado por su presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General, en el plazo señalado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:**

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día a los miembros del Directorio para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

El Gerente General de la Sociedad, junto con el Secretario del Directorio, asumen la responsabilidad de que la información remitida a los miembros del Directorio sea útil y enviada con la antelación suficiente.

En aquellos casos en que previo a la sesión del Directorio se hubiere reunido alguno de sus comités, el Presidente del mismo rendirá el correspondiente informe e indicará las decisiones adoptadas de acuerdo con las funciones delegadas al comité, y aquellas que deben ser aprobadas o ratificadas por el Directorio.

ARTÍCULO 13. LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad o en el lugar que conste en la convocatoria.

**TÍTULO III
QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS****ARTÍCULO 14. QUÓRUM DELIBERATORIO:**

El Directorio sesionará y deliberará con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM DECISORIO:

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 16. ACTAS:

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en un acta. De todas las reuniones del Directorio de la Sociedad se elaborará un acta la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, en donde constarán las deliberaciones, discusiones y acuerdos tratados.

**TÍTULO IV
FUNCIONES****ARTÍCULO 17. FUNCIONES:**

El Directorio de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros a su presidente y vicepresidente.
2. Reglamentar su propio funcionamiento.
3. Velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto y la ley.
4. Autorizar al Gerente General y/u otros funcionarios de la Sociedad para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere los US\$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

5. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
6. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas.
7. Formular la memoria de la gestión social, el informe de sostenibilidad, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades; y someterlos anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.
8. Nombrar y remover al Gerente General, a los demás gerentes de la Sociedad; determinar sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.
9. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales, tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad.
10. Inspeccionar los libros de la Sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
11. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
12. Velar por el cumplimiento de las órdenes de la Junta de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
13. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
14. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la Sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
15. Recibir, evaluar, aprobar o no aprobar los informes que le presente el Gerente General de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
17. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Gerente General.
18. Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas.
19. Aprobar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Junta General de Accionistas, con el Gerente General un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
20. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas.
21. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y prácticas vigentes aplicables a la sociedad y velar por su efectivo cumplimiento.
22. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Buen Gobierno.
23. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.
24. Presentar ante la Junta General de Accionistas, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
25. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
26. Proponer a la Junta General de Accionistas la política de remuneración del Directorio.
27. Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación del Auditor Externo, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
28. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento del Directorio. La operación requerirá aprobación adicional de la Junta General de Accionistas cuando sea relevante y no se cumplan las siguientes

circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.

29. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.
30. Aprobar el Reglamento de Emisión, Suscripción y Colocación de Acciones y adoptarlo.
31. Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Gerente General, así como las del Auditor Externo.
32. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial así como cualquier modificación al mismo.
33. Proponer a la Junta General de Accionistas la Política de Recompra de Acciones Propias.
34. La constitución de sociedades o adquisición de acciones y/o participaciones en otras sociedades.
35. Nombrar y remover al auditor interno, así como designar al oficial de cumplimiento.
36. Autorizar para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subsidiarias y/o relacionadas a Grupo Energía Bogotá S.A. ESP hasta por la suma equivalente en moneda nacional a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, el Directorio no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36.

Parágrafo Segundo: Los comités creados por el Directorio únicamente tendrán las funciones establecidas en sus reglamentos vigentes y se deroga cualquier función establecida con anterioridad por cualquier otro medio.

TÍTULO IV DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 18. DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros del Directorio:

1. **Deber de diligencia o cuidado:** tomar decisiones de manera informada y cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
2. **Deber de lealtad:** informar al Directorio plenamente sobre la existencia de un conflicto de intereses real o presunto. Deberán abstenerse de actuar, directamente o a través de personas vinculadas, en situaciones de conflicto de intereses, salvo con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Código de Buen Gobierno y las normas internas de la Sociedad.
3. **Deber de no competencia:** abstenerse de adelantar, directamente o a través de personas vinculadas, actividades que compitan con las de la Sociedad, y en los términos señalados en las leyes aplicables.
4. **Deber de secreto:** abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro del Directorio.
5. **Deber de no uso de los activos sociales:** abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro del Directorio.



ARTÍCULO 19. DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros del Directorio:

1. **Derecho de información:** los miembros del Directorio recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión. Igualmente tendrán derecho a solicitar al Gerente General, aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de la Sociedad.
2. **Derecho a contar con el auxilio de expertos:** cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete, el Directorio podrá solicitar la contratación de un experto idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para tal efecto, la contratación la hará la administración y se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la Sociedad.
3. **Derecho de remuneración:** los miembros independientes del Directorio tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales formen parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la política de remuneración del Directorio que sea aprobada por la Junta General de Accionistas.
4. **Derecho de inducción y entrenamiento permanente:** el Gerente General de la Sociedad presentará todos los años a los miembros del Directorio, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como administradores de la Sociedad, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Los miembros del Directorio de la Sociedad, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, salvo que esta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son, asimismo, solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que estos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, no podrán ser miembros del Directorio quienes se encuentren inmersos dentro de algunas de las causales que se señalan a continuación:

1. No podrán ser miembros del Directorio las personas ligadas por matrimonio o unión de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Gerente General, o con cualquier otro colaborador encargado de la Dirección, que tenga un cargo de manejo



y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. No podrá ser miembro del Directorio quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñen esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
3. No podrá ser miembro del Directorio quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad.
4. No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
5. No podrán ser miembros del Directorio quienes hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos.
6. No podrán ser miembros del Directorio quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.

TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 22. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL DIRECTORIO:

El Directorio de la Sociedad anualmente deberá presentar a la Junta General de Accionistas informe de autoevaluación de sus funciones y de su trabajo como órgano colegiado identificando el grado de cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, presentará un informe con la evaluación de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. Para el efecto, se podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la evaluación.